

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL
PALACIO DE JUSTICIA PEDRO ELIAS SERRANO ABADIA
J33cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
CALI VALLE

Santiago de Cali, veintiuno (21) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO No. 3296
Rad. 2024-00595-00

Revisado el presente trámite se advierte que la **demandada SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** contesta la demanda, formula excepciones y se opone al juramento estimatorio (Anot.009) y la parte actora descorre el traslado (Anot.012). La **demandada MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.** contesta la demanda, formula excepciones y se opone al juramento estimatorio (Anot.011) y la parte actora descorre el traslado (Anot.013).

La demandada **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, llama en garantía la empresa **BLANCO Y NEGRO MASIVO S.A. y BANCOLOMBIA S.A.** en las calidades de tomador y asegurado/beneficiario respectivamente. (Anot.01,02C02).

Así mismo, la demandada **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.** confiere poder para su representación legal a la **Togada MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA** según poder especial allegado (Anot.005)

La demandada **MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.** confiere poder general para su representación legal al **Togado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA** según escritura pública No. 1804 de fecha 20 de junio de 2003 corrida en la Notaria 35 del Círculo de Bogotá (Anot.011, pag.121ss).

Por lo anterior, el juzgado

R E S U E L V E:

- 1.- AGREGAR** a los autos las contestaciones de la demanda y llamamientos en garantía ofrecidas por la pasiva, para que obre y conste, quedando su trámite sujeto a lo que se decida con respecto a la transacción invocada por el aportado actor.
- 2.- RECONOCER** personería a la **Togada MARTHA CECILIA CRUZ LASPRILLA¹**, para que obre en nombre y representación de **SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.**, en la forma y términos del poder conferido.
- 3.- RECONOCER** personería al **Togado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA²**, para que obre en nombre y representación de **MAPFRE SEGUROS GENERALES S.A.** en la forma y términos del poder conferido.

Notifíquese,

¹ Conforme a lo previsto en la Circular PCSJC19-18 de deja constancia que consultado en el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.

² Conforme a lo previsto en la Circular PCSJC19-18 de deja constancia que consultado en el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado.

Firma electrónica^[1]
VIOLETA SALAZAR MONTENEGRO
Juez

JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

SECRETARÍA

En estado N° **143** de hoy, notifico el auto anterior
conforme lo dispone el art. 295 del C.G.P.

Santiago de Cali, **22 de noviembre de 2024**

IRINA GUSTÍN PIZARRO
Secretaria

^[1] Se puede validar en <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:

Violeta Salazar Montenegro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 033
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
87390b571fbd3e10d9c9df28677cd909fa95b6a89be505ede88b992ba0082551

Documento generado en 21/11/2024 05:51:51 PM

Rad. 2024-00595-00
Verbal
Dte. Fernando Escobar y Otros
Ddo. Seguros Comerciales Bolívar S.A. y Otros

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>